

ANEXO DE COBERTURA ADICIONAL PARA SERVICIOS FUNERARIOS

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de _____
Nº _____, contratada por: _____, emitida a nombre de:
_____, siempre que se encuentre expresamente indicado en el
Cuadro de la Póliza y esté firmado por **El Tomador** y un representante de **EL Asegurador**.

Cláusula 1.- Objeto del Seguro. En virtud del presente Anexo, El Asegurador se compromete a costear los gastos por Servicios Funerarios necesarios en caso de fallecimiento de cualquiera de Los Asegurados amparados. La cobertura del presente Anexo podrá extenderse, en contraprestación de una prima adicional, a amparar los gastos por Servicios de Inhumación o de Cremación de EL ASEGURADO fallecido.

Cláusula 2.- Definiciones. A los efectos de este Anexo, se entiende por:

EL Asegurado Titular: Persona que aparece identificada como tal en el Cuadro de la Póliza.

EL Asegurado: Persona natural que en sí misma está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las condiciones de este Anexo.

Asegurados Familiares: Personas naturales dependientes de El Asegurado Titular, debidamente identificadas en el Cuadro de la Póliza, que cumplan los requisitos de asegurabilidad indicados en la Cláusula 3- Personas Asegurables de las Condiciones del presente Anexo.

Gasto Razonable: Costo promedio, calculado por El Asegurador, de los gastos por Servicios Funerarios cobrados por Funerarias y proveedores similares ubicados en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella en donde fue atendido El Asegurado fallecido. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga El Asegurador, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que por El Asegurado fallecido se realizaron dichos gastos, incrementados según el IPC del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido el gasto razonable será el monto facturado.

Servicio Funerario: Servicio prestado por una funeraria u otro proveedor de servicio directamente relacionado con ésta, en cuanto a: el velatorio, el transporte del fallecido y sus familiares y otros gastos relacionado con gestiones y diligencias legales.

Servicio de Inhumación o de Cremación: Servicio prestado por el cementerio u otro proveedor de servicio directamente relacionado con éste, en cuanto a: la inhumación o la cremación de El Asegurado fallecido.

Proveedor: Institución legalmente autorizada para prestar Servicio Funerario o Servicio de Inhumación o de Cremación, con quien El Asegurador mantiene un convenio. A los efectos de prestar la atención garantizada, El Asegurador indicará en sus oficinas de atención al público o a través de otros medios de comunicación, los Proveedores y los respectivos canales de comunicación con estos.

Accidente: Lesión corporal sufrida por El Asegurado directa e independientemente de cualquier otra causa, por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita y ajena a su voluntad y que le ocasione la muerte.

Suma Asegurada: Cantidad suscrita por El Tomador o El Asegurado Titular para la Cobertura contratada, será la cantidad máxima pagadera en caso de siniestro amparado.

Edad Alcanzada: Corresponde al último cumpleaños de El Asegurado más cercano a la fecha de comienzo del Anexo o de su inclusión en el mismo, cumpliendo años sucesivamente en cada aniversario a dicha fecha. Este mismo criterio será utilizado en las sucesivas renovaciones del Anexo.

Cláusula 3.- Personas Asegurables. Son asegurables bajo el presente Anexo, sin perjuicio de cualquier otra limitación de edad.

1. Como Asegurado Titular: cualquier persona, mayor de dieciocho (18) años de edad y menor de sesenta y seis (66) años de edad, al momento de inscribirse, pudiendo permanecer como Asegurado hasta la edad máxima de setenta y cinco (75) años.

2. Como Asegurado Familiar:

- 2.1 El cónyuge de El Asegurado Titular o la persona con la cual haga vida marital, menor de sesenta y seis (66) años de edad al momento de inscribirse, pudiendo permanecer como Asegurado hasta la edad máxima de setenta y cinco (75) años.
- 2.2 Los hijos de El Asegurado Titular menores de veintiséis (26) años de edad al momento de inscribirse en la Póliza, que sean solteros y dependan económicamente de El Asegurado Titular.
- 2.3 Los padres de El Asegurado Titular o los de su cónyuge, a falta de los padres de El Asegurado Titular, con un máximo de dos (2) ascendientes, menores de sesenta y seis (66) años de edad al momento de inscribirse en la Póliza, pudiendo permanecer como Asegurado hasta la edad máxima de setenta y cinco (75) años.

Cláusula 4.- Modalidad de Aseguramiento

El presente Anexo puede ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Fallecimiento por Cualquier Causa.
- b. Fallecimiento Sólo por Causa de Accidente.

La modalidad contratada para el presente Anexo estará debidamente indicada en el Cuadro de la Póliza.

Cláusula 5.- Cobertura

Este Anexo amparará los Servicios Funerarios que se adecuen a la definición de Gasto Razonable inserta en la Cláusula 2-Definiciones de las Condiciones del presente Anexo. La prestación del servicio se garantiza las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en el ámbito nacional, mediante notificación directa al Proveedor. Los gastos amparados estarán limitados por la Suma Asegurada contratada para cada Asegurado, indicada en el Cuadro de la Póliza, y de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Gastos relacionados con los servicios prestados por funerarias u otros proveedores de servicios directamente relacionados con éstos, los cuales contemplan:
 - 1.1 Preparación y arreglo normal del fallecido
 - 1.2. Ataúd, según Plan contratado.
 - 1.3 Servicio de velatorio en capilla
 - 1.4 Servicio de cafetín y comestibles.
 - 1.5 Oficios religiosos.
 - 1.6 Habitación de descanso.
 - 1.7 Participación por la prensa.
 - 1.8 Cruz de flores naturales.
2. Gastos relacionados con el transporte, prestado por la funerarias u otros proveedores, los cuales contemplan:
 - 2.1 Traslado del fallecido, desde el lugar de fallecimiento hasta la Funeraria.
 - 2.2 Cortejo fúnebre: desde la Funeraria hasta el cementerio en donde se realice la inhumación o cremación.
 - 2.3 Traslado de familiares y acompañantes: desde la Funeraria

hasta el cementerio en donde se realice la inhumación o cremación.

3. Gastos relacionados las gestiones y diligencias legales, las cuales contemplan: Certificado de defunción y los tramites necesarios para la inhumación o cremación.

El Tomador podrá contratar opcionalmente que el amparo de este Anexo se extienda a cubrir el Servicio de Inhumación o de Cremación de EL Asegurado fallecido. Tal contratación generará el pago de una prima adicional. Las Condiciones Adicionales aplicables a esta Cobertura Opcional se indican en las Cláusulas 15 y 16 del presente Anexo.

La contratación de esta Cobertura Opcional y la responsabilidad máxima del El Asegurador por los servicios garantizados por la misma estarán debidamente indicadas en el Cuadro de la Póliza.

Cláusula 6.- Plazo de Espera. Los ASEGURADOS indicados en el Cuadro de la Póliza, tendrán derecho a los beneficios y coberturas derivadas de este Anexo una vez transcurrido el periodo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia del Anexo o rehabilitación del mismo, o de ser incluidos en el mismo, según sea el caso. En consecuencia, si ocurriese el fallecimiento durante dicho periodo, no se activaran los beneficios previstos en este anexo a menos que el fallecimiento tenga por causa única y exclusiva un accidente no excluido.

Cláusula 7 Exclusiones. El presente Anexo no se extiende a amparar los Servicios Funerarios, si el fallecimiento de El Asegurados es a consecuencia de:

- a. Suicidio dentro del primer (1er) año de vigencia de la Póliza;
- b. Guerra (haya sido o no declarada), invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, usurpación del poder, insubordinación militar, guerra civil, sublevación, hostilidades u operaciones bélicas o proclamación de estado de excepción.
- c. Fisión o fusión nuclear, radioactividad o epidemias debidamente declarada por la autoridad competente.
- d. Uso de armas o materiales nucleares, biológicos o químicos.
- e. Muerte Natural, sí el presente Anexo se contrató bajo la Modalidad de Aseguramiento de "Fallecimiento Sólo a Causa de Accidente"

El presente Anexo no ampara:

- a. Servicios de inhumación o cremación, a menos que se haya contratado la Cobertura Opcional respectiva.
- b. Impuestos relacionados con la Inhumación o cremación del fallecido.
- c. Costo por Lápida.
- d. Costos por mantenimiento de la parcela en el Cementerio.

Cláusula 8.- Inscripción de Nuevos Asegurados. Si El Asegurado Titular, después de estar en vigencia el presente Anexo, desea incluir nuevos familiares en el mismo, podrá hacerlo en las condiciones siguientes:

- a. En caso de que El Asegurado Titular contraiga matrimonio o al nacimiento de un hijo, los mismos podrá incluirse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del matrimonio o del

nacimiento. De no incluirse en dicho período sólo podrá hacerlo en la próxima fecha de renovación anual de la Póliza, previa aprobación de El Asegurador.

- b. En caso de otros familiares, el mismo sólo podrá incluirse en la próxima fecha de renovación anual de la Póliza, previa aprobación de El Asegurador.

La inclusión del nuevo Asegurado deberá solicitarse a través de la solicitud de seguro. Asimismo, la solicitud de inclusión en el seguro en la próxima fecha de renovación anual de la Póliza, deberá presentarse a El Asegurador con, al menos, treinta (30) días de anticipación a dicha fecha.

Cláusula 9.- Otras Exenciones de Responsabilidad. El presente Anexo se celebra bajo el principio de buena fe de la información suministrada por parte de El Asegurado Titular al tiempo de solicitar el Seguro, en consecuencia, El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad, y El Asegurado Titular o sus causahabientes perderán todo derecho a la prestación del servicio o reembolso a causa de siniestro, en caso que:

- a. No presentare la documentación correspondiente para la tramitación del reclamo, dentro de los términos y lapsos previstos en este Anexo;
- b. No intentare acción judicial o arbitraje, dentro de los términos y lapsos establecidos en la Póliza de la que forma parte este Anexo.
- c. Si el asegurado titular o cualquiera otra persona que actúe por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de El Asegurador estipulados en el presente Anexo.

- d. EL Asegurado intervenga activamente en: duelos, riñas, apuestas, participación o comisión de actos delictivos, carreras de cualquier naturaleza, competencias de velocidad o resistencia.
- e. Se trate de accidente ocurrido con ocasión de prestar El Asegurado servicio militar, o por su participación en: Conmoción Civil, insurrección, hostilidades o rebelión, o con ocasión de condena de presidio o prisión.

Cláusula 10.- Rehabilitación. Una vez suspendido el presente Anexo por falta de pago de prima y durante los primeros tres (3) años siguientes a la fecha de la suspensión, este Anexo puede ser rehabilitado previa solicitud escrita de El Tomador, sólo si EL Asegurado Titular y los Asegurados Familiares representados por él se encuentran en buen estado de salud, según declaración de salud hecha por él. En este caso, se requiere La Aceptación Por Parte De El Asegurador que conste mediante anexo a la Póliza de la cual forma parte este Anexo y el pago de las primas atrasadas por parte de El Tomador, entrando el seguro en vigor de nuevo, desde el día señalado en el anexo de rehabilitación que se emita por tal concepto, con sujeción a los plazos estipulados en la Cláusula 6-Plazos de Espera, de las Condiciones del presente Anexo.

Cláusula 11.- Prestación del Servicio a través de un Proveedor Autorizado por EL Asegurador. Para poder hacer uso de los servicios prestados por el Proveedor, El Asegurado Titular o algún representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido deberá hacer la solicitud respectiva, por los canales preestablecidos, ante el Proveedor de su preferencia o ante El Asegurador, indicando el número de cédula

de El Asegurado Titular y el número de Póliza a la cual esté adherido el presente Anexo.

El Proveedor proveerá el Servicio Funerario, tomando en cuenta el Plan de Seguro contratado para El Asegurado fallecido y las limitaciones y Monto Máximo de Responsabilidad establecido en el Cuadro de la Póliza para este Anexo.

El Asegurado Titular o el representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido que haya hecho la solicitud de servicios, podrá acordar, con la intermediación el Proveedor, la prestación de Servicios Funerarios que excedan el Monto Máximo de Responsabilidad de El Asegurador, en cuyo caso El Asegurado Titular o el representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido deberá costear el monto en exceso al referido Monto Máximo de Responsabilidad.

Los familiares de El Asegurado fallecido podrán libremente elegir entre utilizar o no los servicios del Proveedor.

Cláusula 12.- Prestación del Servicio a través de un proveedor no Autorizado por EL Asegurador. En caso de fallecimiento de cualquiera de Los Asegurado amparados, si se utilizasen Servicios Funerarios sin la intervención del Proveedor o de El Asegurador, El Asegurado Titular o, en su defecto, el representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido, deberá hacer la solicitud de reembolso respectiva ante El Asegurador, de acuerdo con la presente Cláusula.

Los gastos razonables realizados por los Servicios Funerarios serán reembolsados por El Asegurador sólo por las facturas

correspondientes a servicios amparados de acuerdo con la Cláusula 5-Cobertura y hasta por la Suma Asegurada indicada para El Asegurado fallecido en el Cuadro de la Póliza para este Anexo. Cualquier gasto relacionado con servicios no detallados en la Cláusula 5-Cobertura del presente Anexo no será reembolsado.

Para solicitar el reembolso contemplado en el presente Anexo, El Asegurado Titular o algún representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido deberá dar aviso a El Asegurador de la ocurrencia del fallecimiento dentro de los quince (15) días continuos siguientes al fallecimiento de El Asegurado.

El pago del reembolso a que hubiere lugar en virtud de los beneficios previstos en este Anexo, se hará con base en los documentos y facturas originales correspondientes a los servicios prestados a El Asegurado fallecido, para lo cual deberán presentarse a El Asegurador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, en adición a las facturas, los siguientes documentos:

- a. Carta narrativa de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjo el fallecimiento.
- b. Copia de la Partida de Defunción y Cédula de Identidad o partida de nacimiento en caso de menores de edad, del fallecido.
- c. Informe del médico forense.
- d. En caso de accidente, informe de la autoridad competente que intervino.

Las Facturas Originales por concepto de gastos efectuados, deberán cumplir con las especificaciones del SENIAT, (RIF, N° de Factura, N° de Control y datos de la imprenta autorizada por el SENIAT para la emisión de las mismas, según corresponda). Aquellas

facturas que no cumplan con estos requisitos no podrán ser indemnizadas.

Queda convenido que El Asegurado Titular, en su nombre y en el nombre de los otros Asegurados representados por él en el presente Anexo, autoriza a El Asegurador a realizar todas las gestiones que requiera para obtener la información relacionada con la reclamación que considere necesaria para el pago de las prestaciones a que hubiere lugar con motivo del presente Anexo.

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los aquí expuestos sólo en una (1) oportunidad. Tales documentos adicionales serán solicitados dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se completó la entrega de los documentos inicialmente solicitados. El Asegurado Titular, tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los documentos solicitados.

El Asegurador se reserva el derecho de examinar o de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver de El Asegurado fallecido, debiendo El Asegurado Titular o algún representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido prestar su conformidad y su concurso.

La autopsia o la exhumación deberá efectuarse con citación de El Asegurado Titular o, en su defecto, de algún representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido, quienes podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que se produzcan serán pagados por El Asegurador, excepto los derivados del médico representante de El Asegurado Titular.

El pago de reembolso que deba realizar El Asegurador se hará a favor de El Asegurado Titular o, en su defecto, a favor del representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido.

EL ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar si El Asegurado Titular o el representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, salvo causa extraña no imputable a El Asegurado Titular o al representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido, según sea el caso.

Cláusula 13.- Terminación Automática. El amparo de toda persona inscrita en este Anexo, termina automáticamente y sin previo aviso por parte de El Asegurador, en las fechas u ocasiones siguientes:

- a. Para El Asegurado Titular, su Cónyuge o Padres o Suegros Asegurados, al finalizar la vigencia anual dentro de la cual cumpla la edad de setenta y cinco (75) años.
- b. Para los Asegurados Familiares, al terminar la dependencia económica, relación familiar con El Asegurado Titular, al finalizar la vigencia anual dentro de la cual acaeció la eventualidad de la terminación automática. El o los Asegurados a excluir podrán, en éstos casos, suscribir separadamente una Póliza de Servicios Funerarios emitida por El Asegurador, considerándose los derechos de antigüedad adquiridos por ellos hasta ese momento.
- c. Al fallecimiento de El Asegurado Titular.

- d. A partir de la vigencia de la Póliza más próxima en la cual los Hijos inscritos que dependan económicamente de El Asegurado Titular, cumplan los veintiséis (26) años de edad.

Cláusula 14- Aplicación de las Condiciones de la Póliza. Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la Póliza de la cual este Anexo forma parte integrante, serán aplicables al presente Anexo a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones.

Cláusula 15- Amparo servicio de Inhumación o de Cremación. Sí, como parte del presente Anexo ha sido contratada la Cobertura Opcional Servicio de Inhumación o de Cremación, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 7- Exclusiones de las presentes Condiciones, este Anexo se extiende a amparar los gastos efectuados con motivo de la inhumación o de la cremación de EL Asegurado Fallecido. Tal amparo surtirá efecto si y sólo si pudo proceder la Cobertura de Servicios Funerarios garantizada por el presente Anexo. Esta Cobertura Opcional estará limitada por la responsabilidad máxima de El Asegurador indicada para la misma en el Cuadro de la Póliza.

Cláusula 16- Gastos Amparados como Servicio de Inhumación o de Cremación

Los gastos indemnizables por esta Cobertura Opcional deberán estar relacionados con los servicios prestados directamente por cementerios u otros proveedores funerarios legalmente autorizados para operar en la República Bolivariana de Venezuela. EL Asegurado Titular o algún representante

autorizado por Los Familiares De EL ASEGURADO fallecido deberá escoger entre la Inhumación o la Cremación de éste. Los gastos se circunscribirán a lo siguiente:

En caso de Inhumación, incluye:

- a. Parcela hasta dos (2) puestos en Cementerio.
- b. Servicios de inhumación, incluyendo el Servicio Religioso.

En caso de Cremación, incluye:

- a. Servicios de Cremación, incluyendo el Servicio Religioso.
- b. Encoframiento de las cenizas

Si los gastos por inhumación o cremación efectuados por El Asegurado fallecido superaren al Límite Máximo de Responsabilidad de El Asegurador para esta

Cobertura, el excedente sobre dicho Límite será por cuenta de El Asegurado Titular o, en su defecto, por cuenta de algún representante autorizado por los familiares de El Asegurado fallecido.

Cualquier indemnización relacionada con la presente Cobertura se hará a través del uso del Proveedor, tomando en cuenta lo establecido en las Cláusulas 11 de las Condiciones del presente Anexo, o contra reembolso sobre los gastos de inhumación o cremación cubiertos realizados, tomando en cuenta lo establecido en las Cláusulas 12 de las Condiciones del presente Anexo.

1. años de edad.

En _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

EL ASEGURADO
C.A. de Seguros American Internacional

EL TOMADOR